



*Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, 20 MAR 1997

VISTO el Decreto N^o 5521/69, la Nota N^o 04001-015-97 y las razones allí expuestas, como asimismo la necesidad de modificar el régimen de aplicación de sanciones establecidas por infracción al Artículo 24 incisos b) y d) de la Ley N^o 14.878, las Resoluciones N^o 447/69 y C-111/92, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N^o 5521, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional en fecha 19 de setiembre de 1.969, autorizó a la máxima autoridad del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA para delegar en los Jefes de Seccionales del Organismo la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 24 de la Ley N^o 14.878.

Que tal delegación de funciones con su correspondiente atribución de competencias se efectivizó a través del dictado de la Resolución N^o 447/69, modificada en su oportunidad y parte pertinente por la Resolución N^o C-111/92.

Que en la aplicación de las citadas normas se ha advertido que la mayor cantidad de infracciones se constatan con respecto a las figuras previstas por el Artículo 24 incisos b) y d) de la Ley N^o 14.878, es decir, expendio o circulación de productos cuya composición analítica no corresponde con su análisis de origen y aquellos denominados en infracción.

Que atento a la efectivización de los principios de

Ar



*Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites, establecidos como rectores del procedimiento administrativo, y teniendo en cuenta las actuales circunstancias resulta necesario proceder a descentralizar la aplicación de las referidas sanciones.

Que de todas las Delegaciones del País son remitidas una gran cantidad de sumarios por infracción al Artículo 24 incisos b) y d) de la Ley N^o 14.878 a esta Sede Central, por lo cual resulta procedente distribuir competencias en razón del monto determinado en función del litraje en infracción.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley N^o 2284/91 y el Decreto N^o 1084/96,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1^o.- Modifíquense las Resoluciones N^o 447/69 y N^o C-111/92 en lo que hace a la aplicación de sanciones por infracción al Artículo 24 incisos b) y d) de la Ley N^o 14.878.

2^o.- Los Jefes de Delegaciones aplicarán sanciones por infracción al Artículo 24 inciso b) de sumarios en los cuales se encuentre observado un volumen de hasta DOS MIL LITROS (2.000 l); y de hasta TREINTA Y CINCO MIL LITROS (35.000 l) en el caso de infracciones sancionables por el inciso d); debiéndose en ambos casos disponer también el destino que deba darse a los productos sancionados.

Ar




Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

3o.- Las Disposiciones Condenatorias o Absolutorias que se dicten en virtud de la presente Resolución, requerirán en todos los casos, dictamen legal previo y serán apelables ante la autoridad judicial competente, según lo establece el Artículo 28 de la Ley N^o 14.878.

4o.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCION N^o C-011

I. N. V.
RP


Lic. FELIX ROBERTO AGUINAGA
DIRECTOR NACIONAL - I.N.V.